



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 1 de 2

Para contestar cite: Radicado ANI No.: 20231020112783 Fecha: 28-07-2023

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Presidenta Encargada

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO

Vicepresidenta Jurídica

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidenta Ejecutiva

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN

Vicepresidente de Gestión Corporativa

JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA

Coordinador GIT Defensa Judicial

JUANA CELINA CARVAJAL REYES

Coordinadora GIT Administrativo y Financiero Encargada

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe Final "Seguimiento Acciones de Repetición. Período

1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023"

Respetados doctores:













Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

MEMORANDO

La Oficina de Control Interno en el mes de julio de 2023, adelantó seguimiento a las Acciones de Repetición, para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

Las conclusiones del seguimiento se describen en el numeral 8 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades, en consideración a la necesaria documentación de respuesta, a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes y realizables a corto plazo. El plan se remitirá a la Oficina de Control Interno, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Martha Guzmán León – Contratista Oficina de Control Interno Revisó: Andrea Reyes Saavedra - Contratista Oficina de Control Interno VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE) Nro Rad Padre: Nro Borrador: GADF- F-010







Infraestructura







INFORME DE SEGUIMIENTO

Acciones de Repetición

Período 1º de noviembre de 2022 al

30 de junio de 2023



2023 JULIO





CONTENIDO

1. Objetivo	2
2. Alcance	2
3. Marco normativo	2
4. Resultados del seguimiento.	3
4.1 Pagos de condenas del 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023	
4.2 Pagos por Laudos Arbitrales con Títulos Tes. Vicepresidencia Ejecutiva	
5. Convocatoria a Comité de Conciliación	6
6 Presentación demandas de Acciones de Repetición	16
7. Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI	
Módulo Conciliaciones	. 22
8. Conclusiones y no conformidades	22





OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición". Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma: "(...) Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso





de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

- Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
 - 4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.
 - 4.1 RELACION PAGOS CONDENAS Y/O CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023.
 - 4.1.1 Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se reconoce la totalidad del gasto y se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Laudo de fecha 30 de junio de 2022 dictado dentro del Trámite Arbitral con radicado CCB 128975, convocado por el Consorcio Ginpro SAS para dirimir controversias con la Agencia Nacional de Infraestructura"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
31/01/2023	901224779	CONSORCIO GINPRO - SAS	CONSORCIO GINPRO - SAS	681.846.636,00	18830023

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

"RECONOCER GASTO Y ORDENAR ORDENAR (sic) EL PAGO CONDENA IMPUESTA A LA ANI LAUDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022 DICTADO DENTRO DEL TRÁMITE ARBITRAL CON RADICADO CCB 128975, CONV POR CONSORCIO GINPRO SAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS CON LA AGENCIA VJ.171053".





Se expidió el CDP 91122 del 30 de diciembre de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022, del Vicepresidente Jurídico.

Mediante Memorando 20227010171053 del 31 de diciembre de 2022, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: "SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$681.846.636)".

A través de correo electrónico del 31 de enero de 2023, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

4.1.2 Resolución 21955 del 30 de diciembre de 2022. Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Consejo de Estado en el marco del proceso Ejecutivo bajo el radicado 25000232600020100012400 interpuesta por Leonor Gallego y otros"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Orden de Pago SIIF
3/02/2023	38.436.047	LEONOR GALLEGO MUÑOZ	LEONOR GALLEGO MUÑOZ	2.438.798.853,00	21179123

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

"PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL MARCO DEL PROCESO EJECUTIVO BAJO EL RADICADO 25000232600020100012400 INTERPUESTA POR LEONOR GALLEGO Y OTROS. M VJ 1711".

Se expidió el CDP: 91022 de 30 de diciembre de 2022, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21955 del 30 de diciembre de 2022, Vicepresidente Jurídico.

Mediante Memorando 20227010171173 del 30 de diciembre de 2022, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: "DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.438.798.853)".





A través de correo electrónico del 3 de febrero de 2023, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

Como quedó visto, durante el período en la Entidad se hicieron 2 pagos por concepto del Laudo Arbitral del 30 de junio de 2022 y la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado en el marco del Proceso Ejecutivo.

En conclusión, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

4.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

Mediante Memorando 20233100103323 del 13 de julio de 2023, la Vicepresidenta Ejecutiva, remitió los siguientes actos administrativos que ordenan el pago del laudo arbitral en el período 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

- (i) Resolución No. 20235000003535 de fecha: 27-03-2023 "Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al abono a capital del valor total del Laudo Arbitral de fecha 25 de septiembre de 2020 a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y otros dentro del Contrato de Concesión No. 005 de 1999" (pendiente ejecutoria)
- (ii) Resolución No. 20235000007075 de fecha: 09-06-2023 "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 20235000003535 del 27 de marzo de 2023". (pendiente ejecutoria)

En cuanto a los trámites para realizar pagos de conciliaciones o laudos arbitrales mediante emisión de títulos de tesorería TES, relacionó los siguientes:

Proyecto	Concepto	Radicado ANI	Resolución	Valor a pagar con TES	Estado del Pago
MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	Abono a capital del valor total del Laudo del Tribunal de Arbitraje	2023500020800 1 del 15/06/2023	Resolución No. 2023500000707 5 del 09/06/2023	\$203.700.000.00 0	Pendiente ejecutoria de la Resolución No. 2023500007075, se está elaborando aclaración a las observaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitidas mediante correo electrónico del 27 de junio de 2023.
RUTA DEL SOL 1	Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022	2022500038849 1 del 30/11/2022	Resolución No 2022500001760 5 del 29/10/2022	\$32.287.540.693	Pendiente ejecutoria de la Resolución No. 20225000017605, se está elaborando aclaración solicitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los beneficiarios reales.





- 5. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN. PERÍODO 1º DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023.
 - 5.1 Acta del Comité de Conciliación del 28 de diciembre de 2022.

Mediante Memorando 20237010101603 del 11 de julio de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, remitió el acta del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes asuntos (fichas): (se aportó acta formalizada)

Resolución 13725 del 5 de septiembre de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 52001333300420150011100 interpuesta por GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN Y OTROS"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
13/09/2022	74080634	RAMA JUDICIAL	GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN	147.070.877,00	289935222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.1. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, de fecha 27 de abril de 2022, en el trámite del medio de control de reparación directa con radicado No. 52001333300420150011100, interpuesto por Geiner Alexander Gallo Santiesteban y Otros.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	52001333300420150011100
DESPACHOS JUDICIALES:	Juzgado Cuarto Administrativo de Pasto Tribunal Administrativo de Nariño
Tribunal Administrativo de Nariño	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDADO:	Geiner Alexander Gallo Santiesteban y Otros
DEMANDANTES:	Reparación Directa
MEDIO DE CONTROL:	DEVINAR S.A. QBE Seguros
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	and the second of the second o





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se propone a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad PRESENTAR DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, por encontrarse acreditados los presupuestos para la procedencia de la Acción de repetición en contra de DEVINAR S.A., en su calidad de concesionario dentro del Contrato de Concesión 003 de 2006 por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, a título de culpa grave".

Resolución 10435 del 1° de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena Cundinamarca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 110013331-036-2012-00085-00 interpuesta por Elizabeth Navarro y Otros"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
5/08/2022	41311449	RAMA JUDICIAL	ELIZABETH NAVARRO	570384162	236027222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.2. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, teniendo en cuenta el pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 10 de diciembre de 2018, decisión notificada al buzón judicial de la Entidad el día 19 de octubre de 2021, en el trámite del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 110013331-036-2012-00085- 00, promovida por Elizabeth Navarro y otros.

RADICACIÓN:	110013331-036-2012-00085-00	
DESPACHO JUDICIAL:	Juzgado 65 Administrativo de Bogotá - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura	
DEMANDANTE:	Elizabeth Navarro y otros	
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa	
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	N/A	
OBSERVACIÓN:		





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se propone a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad PRESENTAR DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, contra del Concesionario Vial de los Andes - COVIANDES, a efectos de obtener el reembolso en favor de la Entidad de lo suma de dinero, así como de los intereses correspondientes, que fueron cubiertos por la ANI en su nombre, como consecuencia de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del medio de control de Reparación Directa promovida por Elizabeth Novarro y otros.".

Resolución 10535 del 3 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 25307333300120150068500 interpuesta por Edilberto Herrera Enciso".

Fecl	ha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
9/	/08/2022	19057709	RAMA JUDICIAL	EDILBERTO HERRERA ENCISO	4171062,72	239135022

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.3. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 7 de mayo de 2021, en el trámite del medio de control de Controversia Contractual con radicado No. 253073333001-201500685-00, promovido por Edilberto Herrera Enciso.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	253073333001- 201500685 -00
DESPACHO JUDICIAL:	Juzgado Primero Administrativo de Girardot - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDANTE:	Edilberto Herrera Enciso
MEDIO DE CONTROL:	Controversia Contractual
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	N/A
OBSERVACIÓN:	





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se propone o los miembros del Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad PRESENTAR DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN, contra del Concesionario Autopista Bogotá - Girardot., a efectos de obtener el reembolso en favor de la Entidad de la suma de dinero, así como de los jintereses correspondientes, que fueron cubiertos por la ANI en su nombre, como consecuencia de la condena jimpuesta por el Juzgado Primero Administrativo de Girardot y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la controversia contractual promovida por Edilberto Herrero Enciso.".

Resolución 13205 del 29 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 680013333012-2013-00148-00 interpuesta por el señor Fabio García Montero".

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
5/09/2022	91233431	RAMA JUDICIAL	FABIO GARCIA MONTERO	68888257	270682322

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.4. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, de fecha 27 de octubre de 2021, en el trámite del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 680013333012-2013-00148- 00, promovido por Fabio García Montero.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	680013333012-2013-00148-00
DESPACHO JUDICIAL:	Juzgado doce (12) Administrativo Oral de Bucaramanga
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura, Autopistas de Santander S.A.
DEMANDANTE:	Fabio García Montero
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	QBE SEGUROS
OBSERVACIÓN:	





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad AUTORIZAR LA PRESENTACTON DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN en contra de Autopista de Santander SA, con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de las sumas de dinero que la ANI pagó a los beneficiarios de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander por concepto de perjuicios materiales a título de daño emergente, así como de los intereses correspondientes (...)."

Resolución 10495 del 2 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 76111333300320140045900 interpuesta por Alidaliz Medina y Otros".

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
9/08/2022	66718922	RAMA JUDICIAL	ALIDALIZ MEDINA	51126939	239138122

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.5. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, teniendo en cuenta el pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 10 de febrero de 2022, en el trámite del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 76111333300320140045901, instaurado por Alidaliz Medina y Otros.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	76111333300320140045901
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura, y Otros.
DEMANDANTE:	Alidaliz Medina y Otros
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	No se llamó en garantía
OBSERVACIÓN:	

El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad AUTORIZAR LA PRESENTACION DE IA





DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN en contra de Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de las sumas de dinero que la ANI pagó a los beneficiarios de la condena proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del proceso de reparación directa instaurado por Alidaliz Medina y Otros."

Resolución 10525 del 2 de agosto de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Caldas en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 17001333300320160038202 interpuesta por José Edison Colorado Montoya y Otro".

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
8/08/2022	75097917	RAMA JUDICIAL	JOSE EDISON COLORADO MONTOYA	3106676,94	238120522

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.6. Recomendación respecto de la procedencia de NO iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, de fecha 13 de mayo de 2022, en el trámite del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 17001333300320160038202, instaurado por José Edison Colorado Montoya y otra.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD			
RADICACIÓN:	17001333300320160038202			
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo de Caldas			
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura, y Otros.			
DEMANDANTE:	José Edison Colorado Montoya y otra			
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa			
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	Sí, a la Compañía QBE Seguros.			
OBSERVACIÓN:	La Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 000701155413, cor vigencia del 07/10/2011 al 19/12/2011, solo amparaba los daños materiales, no los morales.			





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) En cumplimiento del imperativo legal consagrado en el artículo 7° de la Ley 678 de 2001, y comoquiera que, si bien se cumplieron los presupuestos objetivos, los presupuestos subjetivos, es decir, la conducta gravemente culposa por porte de algún Agente del Estado, no se encuentra probada; se consideró que no es procedente el inicio de acción de repetición."

Resolución 10165 del 26 de julio de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 76001333170220120014002 interpuesta por Héctor Alfonso Girón y Otros."

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
27/07/2022	31927377	RAMA JUDICIAL	Héctor Alfonso Girón y Otros Apoderada Patricia Rivas Ortiz	295.879.688,64	228337922

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
27/07/2022	31927377	RAMA JUDICIAL	Héctor Alfonso Girón y Otros Apoderada Patricia Rivas Ortiz	7.814.370,32	228355522

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.7. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 19 de enero de 2022, en el trámite del medio de control de Reparación Directa con radicado No. 76001333170220120014002, instaurado por Hector Alfonso Girón Luna y Otros.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	76001333170220120014002
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura, y Otros.
DEMANDANTE:	Hector Alfonso Girón Luna y Otros
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	No se llamó en garantía
OBSERVACIÓN:	





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN en contra de Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca, con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de los sumos de dinero que la ANI pagó a los beneficiarios de la condena proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el marco del proceso de reparación directo instaurado por Héctor Alonso (sic) Girón Luna y Otros."

Resolución 21475 del 30 de diciembre de 2021, Vicepresidencia Jurídica.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 11001333603320170006700 interpuesta por Quinta Generación SAS."

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
8/02/2022	900391059	RAMA JUDICIAL	QUINTA GENERACIÓN S.A.S	\$49.251.798.00	16179022

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.8. Recomendación respecto de la procedencia de NO iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 16 de junio de 2021, en el trámite del medio de control de Controversias Contractuales con radicado No. 11001333603320170006700, instaurado por la sociedad Quinta Generación SAS.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	11001333603320170006700
DESPACHO JUDICIAL:	Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá [1ra instancia] Tribunal Administrativo de Cundinamarca [2da instancia]
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura
DEMANDANTE:	Quinta Generación SAS
MEDIO DE CONTROL:	Controversias Contractuales
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	No aplica
OBSERVACIÓN:	La sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó que el valor de la condena se fijara a través incidente de liquidación ante el Despacho de Primera Instancia





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que: "(...) En cumplimiento del imperativo legal consagrado en el artículo 7° de la Ley 678 de 2001, y comoquiera que, si bien se cumplieron los presupuestos objetivos, los presupuestos subjetivos. es decir, la conducta dolosa o gravemente culposa por parte de algún Agente del Estado, no se encuentra probada; se consideró que no es procedente el inicio de acción de repetición."

Este pago se había presentado a estudio del Comité el 6 de junio de 2022, se aplazó la decisión.

5.1.2. Acta del Comité de Conciliación del 28 de junio de 2023.

Mediante Memorando 20237010101603 del 11 de julio de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, remitió el acta del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes asuntos (fichas): (se aportó acta formalizada)

Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022, Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se reconoce la totalidad del gasto y se ordena el pago de la condena impuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Laudo de fecha 30 de junio de 2022 dictado dentro del Trámite Arbitral con radicado CCB 128975, convocado por el Consorcio Ginpro SAS para dirimir controversias con la Agencia Nacional de Infraestructura"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
31/01/2023	901224779	CONSORCIO GINPRO - SAS	CONSORCIO GINPRO - SAS	681.846.636,00	18830023

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.1.1. Recomendación de la no procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón al pago realizado por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de la condena impuesta por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá Arbitral con radicado CCB 128975, de fecha 30 de junio de 2022, en el marco de la acción de controversias Contractuales interpuesta por el Consorcio GINPRO – SAS.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN:	CCB 128975
DESPACHO JUDICIAL:	TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR LOS DOCTORES FERNANDO SILVA GARCÍA, ANDREA ATUESTA ORTIZ Y MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ.
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDANTE:	CONSORCIO GINPRO - SAS
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	N/A





El Comité acogió por unanimidad la recomendación, en el sentido que:

Por lo anterior, se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad, así como a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, que **NO ES PROCEDENTE EL INICIO DEL MEDIO DE CONTROL EN EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN DE REPETICIÓN**.".

Resolución 21955 del 20 de diciembre de 2022. Vicepresidente Jurídico.

"Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Consejo de Estado en el marco del proceso Ejecutivo bajo el radicado 25000232600020100012400 interpuesta por Leonor Gallego y otros"

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Orden de Pago SIIF
3/02/2023	38.436.047	LEONOR GALLEGO MUÑOZ	LEONOR GALLEGO MUÑOZ	2.438.798.853,00	21179123

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

4.1.2. Recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, en razón a la orden que le dio el Consejo de Estado a la ANI de reconocerle a la demandante Leonor Gallego Muñoz y otros, los intereses moratorios causados por el pago tardío de la obligación prevista en el contrato de compraventa y que fueron liquidados por valor de \$2.416.950.255, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado en el marco del proceso de ejecución identificado con radicado 25000232600020100012400.

	1. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD	
RADICACIÓN:	25000232600020100012400/01 (44687)	
DESPACHO JUDICIAL:	Tribunal Administrativo de Cundinamarca/ Subsección A Sección Tercera Consejo de Estado	
DEMANDADO:	Agencia Nacional de Infraestructura	
DEMANDANTE:	Leonor Gallego Muñoz y otros	
MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo Contractual	
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:	No aplica	
OBSERVACIÓN:	Se recomienda repetir, en razón a que el cumplimiento tardío del contrato de compraventa es imputable, a título de culpa grave, a la sociedad Autopistas Bogotá Girardot SA en Liquidación porque era una experta en la	





El Comité acogió de manera mayoritaria la recomendación, en el sentido que:

"(...) se recomienda a los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN en contra de la sociedad Autopistas Bogotá Girardot SA En Liquidación, con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de las sumas de dinero que la ANI pagó a los beneficiarios de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado en el marco del proceso de ejecución identificado con radicado 25000232600020100012400.".

6. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023.

Mediante Memorando 20237010101603 del 11 de julio de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó que, "Durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, se radicaron siete (7) escritos de demanda, las cuales se relacionan en el cuadro Excel anexo con toda la información solicitada; así mismo se envía PDF de los soportes."

Para mejor ilustración, se presentan los aspectos relevantes del cuadro Excel aportado.

PROCESO ORIGEN	DE LA CONDENA	DECIS	IÓN COMITÉ	[DEMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Edilberto Herrera Enciso	28/12/2022	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	9/02/2023	11001333603220230003100

Elaboró: GIT Defensa Judicial

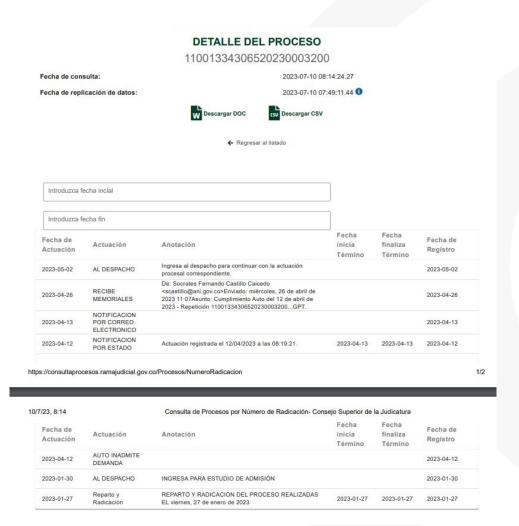


Oficina de Control Interno





PROCESO ORIGE	EN DE LA CONDENA		CISIÓN COMITÉ		DEMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
REPARACIÓN DIRECTA	Héctor Alfonso Girón	28/12/2023	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	27/01/2023	11001334306520230003200







PROCESO ORIGE	en de la condena	DE	CISIÓN COMITÉ		DEMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
REPARACIÓN DIRECTA	Alidaliz Medina	28/12/2023	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	6/02/2023	11001334306520230004700

DETALLE DEL PROCESO

		110013343065	20230004700				
Fecha de cons	sulta:		2023-07-10 08:	12:10.50			
Fecha de repli	icación de datos:		2023-07-10 07:4	49:11.44 🕕			
		W Descargar DOC	CSV Descargar CSV				
		← Regresar	al listado				
Introduzca fe	echa incial						
Introduzca fe	echa fin						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2023-03-02	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO					2023-03-02	
2023-03-27	ENVIO JUZGADO ADMINISTRATIVO POR COMPETENCIA	SE REMITE PROCESO POR JUZGADOS ADMINISTRATIV JUDICIAL DE ZIPAQUIRA - C (REPARTO) POR INTERMED APOYO	OS DEL CIRCUITO UNDINAMARCA			2023-03-27	
2023-03-01	NOTIFICACION POR ESTADO	Actuación registrada el 01/03/	2023 a las 10:52:39.	2023-03-02	2023-03-02	2023-03-01	
2023-03-01	AUTO REMITE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, POR COM TERRITORIAL				2023-03-01	
://consultaproc	cesos.ramajudicial.gov.co/Proc	esos/NumeroRadicacion					1
				_	_	_	
/23, 8:12	Co	onsulta de Procesos por Númer	o de Radicación- Conse	ejo Superior de	la Judicatura		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro	
2023-02-20	AL DESPACHO POR REPARTO	INGRESA PROCESO PARA E ADMISION	STUDIO DE			2023-02-20	
2023-02-06	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DI REALIZADAS EL lunes, 6 de		2023-02-06	2023-02-06	2023-02-06	





PROCESO ORIGE	N DE LA CONDENA	DEC	ISIÓN COMITÉ	DE	EMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
REPARACIÓN DIRECTA	Elizabeth Navarro	28/12/2023	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	6/02/2023	11001334306520230004800







PROCESO ORIGE	en de la condena	DECISIÓN COMITÉ			DEMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
REPARACIÓN DIRECTA	Fabio García Montero	28/12/2023	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	2/03/2023	11001333603320230006100

DETALLE DEL PROCESO 11001333603320230006100 2023-07-10 08:29:12.01 Fecha de consulta: Fecha de replicación de datos: 2023-07-10 08:17:18.66 🕕 W Descargar DOC CSV Descargar CSV ← Regresar al listado Introduzca fecha incial Introduzca fecha fin Fecha Fecha de Fecha de Actuación Anotación inicia finaliza Actuación Registro Término Término ENVIO JUZGADO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA -REPARTO / A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO 2023-05-08 ADMINISTRATIVO POR 2023-05-08 COMPETENCIA Actuación registrada el 24/03/2023 a las 2023-03-24 NOTIFICACION POR ESTADO 2023-03-27 2023-03-27 2023-03-24 14:34:57. TERRITORIAL / REMITIR A a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA 2023-03-24 2023-03-24 Bucaramanga (reparto). AL DESPACHO POR REPARTO 2023-03-02 2023-03-02

REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO

REALIZADAS EL jueves, 2 de marzo de 2023

2023-03-02

2023-03-02

2023-03-02

Reparto y Radicación

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

2023-03-02

1/2





PROCESO ORIGI	EN DE LA CONDENA	DE	ECISIÓN COMITÉ	DE	MANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
REPARACIÓN DIRECTA	GEINER ALEXANDER GALLO SANTISTEBAN	28/12/2023	INICIAR DEMANDA DE REPETICIÓN	13/03/2023	5200133333005202300048

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Fecha: 13/mar./2023 Página CORPORACION GRUPO OTROS JUZGADO ADMINISTRATIVO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO REPARTIDO AL DESPACHO 13/mar./2023 224 005 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE PASTO APELLLIDO IDENTIFICACION NOMBRE SUJETO PROCESAI ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO 03 15645242 830125996-9C AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 01 אוה מני מה מה תו נות ב" אויה מיץ ל C16001-OJ01A10 CUADERNOS FOLIOS **EMuñozB** EMPLEADO OBSERVACIONES MEDIO DE CONTRO: REPETICIÓN

PROCESO ORIGE	EN DE LA CONDENA	DE	CISIÓN COMITÉ		DEMANDA REPETICIÓN
Tipo de Proceso	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha presentación de la demanda	Radicado
PROCESO EJECUTIVO	Leonor Gallego	28/06/2023	AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMADA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN	11/07/2023	25000233600020230033800

Elaboró: GIT Defensa Judicial



Oficina de Control Interno

Página | 21





7. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20237010101603 del 11 de julio de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial informó: "En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado — Ekogui, modulo 1.0 del Comité de Conciliación, se indica y precisa que la etapa a partir de la cual se empieza a diligenciar el aplicativo, inicia con el Auto que admite la demanda por parte del juez de conocimiento, por lo tanto, una vez se profiera providencia judicial en tal sentido por parte de cada despacho judicial, se procederá a cargar la información pertinente en el referido aplicativo."

8. CONCLUSIONES Y NO CONFORMIDADES

8.1 Conclusiones

i) En relación con pagos de Condenas y/o Conciliaciones y Laudos Arbitrales del 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023, en la Entidad se hicieron 2 pagos por concepto del Laudo Arbitral del 30 de junio de 2022 y la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado en el marco de un Proceso Ejecutivo.

El Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

ii) El Comité de Conciliación fue convocado a sesiones del 28 de diciembre de 2022, y 28 de junio de 2023, para el estudio de la procedencia de demandas de repetición, en el período 1° de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023.

En Sesión de 28 de diciembre de 2022, se sometieron a su consideración ocho (8) casos, en los cuales los actos administrativos Resoluciones 10525 del 2 de agosto de 2022, y Resolución 21475 del 30 de diciembre de 2021, del Vicepresidente Jurídico, se acogieron las recomendaciones de los abogados, en el sentido de que, "(...) no es procedente el inicio de acción de repetición."

En Sesión del 28 de junio de 2023, se sometieron a su consideración dos (2) casos; en el acto administrativo Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022, del Vicepresidente Jurídico,





igualmente, se acogió la recomendación del abogado, en el sentido de que: "(...) no es procedente el inicio de acción de repetición"..

iii) Respecto a los siete (7) casos restantes que se estudiaron en sesiones del 28 de diciembre de 2022 y 28 de junio de 2003, se recomendó a los miembros del Comité de Conciliación "AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN".

Las demandas fueron presentadas dentro del término legal previsto en el Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016; con excepción de las demandas con Radicados 11001333603320230006100 el 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 el 13 de marzo de 2023, que no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

8.1. No conformidades

8.1.1 Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

Se evidencia que los actos administrativos, Resolución 10435 del 1° de agosto de 2022, Resolución 10535 del 3 de agosto de 2022, Resolución 10495 del 2 de agosto de 2022, Resolución 10525 del 2 de agosto de 2022, Resolución 10165 del 26 de julio de 2022 y Resolución 21945 del 30 de diciembre de 2022 del Vicepresidente Jurídico, se sometieron a consideración del Comité de Conciliación, por fuera del término legal previsto en la norma, que dispone:

"(...) Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición (...)"





8.1.2 Se verificó el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la presentación de las demandas en ejercicio del medio de control de repetición.

Se evidencia que, las demandas con Radicados 11001333603320230006100 del 2 de marzo de 2023, y 520013333005202300048 del 13 de marzo de 2023, no se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, como lo establece la norma.

El informe preliminar se socializó el 21 de julio del año en curso, tres (3) días 24, 25 y 26 a la Vicepresidenta Ejecutiva, y Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de Defensa Judicial y Administrativo y Financiero. No se recibieron observaciones.

Martha Guzmán León Andrea Aurora Reyes Saavedra Auditora Oficina de Control Interno Gloria Margoth Cabrera Rubio Jefe de Oficina de Control Interno Revisó y aprobó informe	Realizó verificación y elaboró informe:	Revisó informe:
Jefe de Oficina de Control Interno		Andrea Aurora Reyes Saavedra Auditora Oficina de Control Interno
Revisó y aprobó informe	_	
	Revisó y aprobó informe	
(versión original firmada)	(versión original firmada)	